



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 567

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 742, PRESENTADA POR DON **ENRIQUE BALDOMERO PEREZ FUENTES**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22076875, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1240 DE:

**COMPRA – VENTA**, HECHA POR: **LORENZO AGUSTIN ESPEJO PALACIOS Y FELICITA LUZ POLICK SOTO DE ESPEJO** A FAVOR DE: **ROSARIO BEATRIZ FARFAN CANCHARI**, CON FECHA 02 DE OCTUBRE DE 1997, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **JUAN AZULA AGUINAGA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 3311 VUELTA AL 3313 VUELTA, EL TOMO VII DEL BIENIO 1997 - 1998, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: “LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO”.

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **ENRIQUE BALDOMERO PEREZ FUENTES** IDENTIFICADO CON DNI. N° 22076875, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 14 DE DICIEMBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/12/2023 13:02:42-0500



NUMERO UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA.-

COMPRA VENTA DE TERRENO URBANO.-

QUE OTORGAN LORENZO AGUSTIN ESPEJO

PALACIOS Y FELICITA LUZ POLICK SOTO

DE ESPEJO. +-----

A FAVOR DE ROSARIO BEATRIZ PARFAN -

CANCHARI. -.-.-.-.-

de mil novecientos y no

ventisiete cents. mi JUAN AZULA AGUINAGA, Abogado Notario, en -

reemplazo de la Notario Titular de Nasca doctora Yolanda Velás-

quez-Carrión, por Licencia concedida por el Colegio de Notarios

de Ica de fecha 17 de Setiembre de 1997, con Libreta Electoral

Nro.21413893 y Registro Unico de Contribuyentes Nro.10633923 -

comprecieron de una parte como Vendedores los esposos:=====

LORENZO AGUSTIN ESPEJO PALACIOS, peruano, identificado con Li-

breta Electoral Nro.22076489, empresario, casado con doña Fe-

lícita Luz Polick Soto de Espejo, quien también comparece, pe-

ruana, identificada con Libreta Electoral Nro.22076375, ama-

de casa, ambos domiciliados en la Avenida María Reiche Nro. 112

del distrito y provincia de Nasca del departamento de Ica.-----

Y de la otra parte como Compradora doña ROSARIO BEATRIZ PARFAN

CANCHARI, peruana, identificada con Libreta Electoral Nro.220-

72541, soltera, comerciante con Registro Unico de Contribuyen-

tes Nro.31064392 y domiciliada en la calle Grau Nro. 398 de la

provincia de Nasca de l departamento de Ica.-----

Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar,

inteligentes en el idioma castellano y expeditos en el ejercicio

de sus derechos civiles, a quienes juzgué con plena capacidad,

-//

Tres mil Trecientos Doce  
Nº 059021



libertad y conocimiento bastante del acto por el cual comparecen y después de haber cumplido con lo previsto, en los artículos cincuenticuatro y tres siguientes de la Ley del Notariado, me entregaron una Minuta firmada y autorizada por letrado, para que su contenido sea elevada a Instrumento Público, la que signada con el número 1,110, queda agregada a su legajo respectivo y cuyo tenor literal es como sigue: -----

**M I N U T A**

Señor Notario: Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de COMPRA VENTA DE TERRENO URBANO que celebran de una parte: LORENZO AGUSTIN ESPEJO PALACIOS, identificado con Libreta Electoral Nro. 22076489, casado con doña FELICITA LUZ POLICK SOTO DE ESPEJO, identificada con Libreta Electoral Nro. 22076375, ambos domiciliados en la Avenida Maria Reiche Nro. 112 del distrito y provincia de Nasca a quienes se les denominará "LOS VENDEDORES"; y de la otra parte ROSARIO BEATRIZ PARFAN GANCHARI, identificada con Libreta Electoral Nro. 22072541, domiciliada en la calle Grau Nro. 398 del distrito y provincia de Nasca, a quien se le denominará "LA COMPRADORA", en los términos y condiciones siguientes: PRIMERO.- "Los Vendedores" son propietarios del inmueble urbano ubicado en la Prolongación Callao, Novena Cuadra s/n del distrito de Nasca, provincia de Nasca, del departamento de Ica, con un área de 65.1 mts.2, cuyos linderos y medidas perimétricas son: Por el Norte: Con propiedad de "Los Vendedores" por donde mide 13.00 metros lineales; por el Sur:

//



--//con la calle de su ubicación, Prolongación Callao, por el Este, con propiedad del Club "Francisco Oropeza" en dos tramos; el primer tramo de 12.50 metros lineales; el segundo tramo voltea hacia la derecha de 11.20 metros lineales y el Tercer tramo voltea hacia la izquierda de 2.40 metros lineales con propiedad de Adrián Navarrete Pilleca; y por el Oeste: Con propiedad de Angel Córdova Matta por donde mide 15.60 metros.-----

Los Vendedores adquirieron esta Unidad Inmobiliaria de la Compra venta realizada con Nelson Alejandro Malca Cuba y esposa Tarcila Del Socorro Berge Barca del celebrado ante el Notario Público de Nasca Dr. Juan Ramón Pardo Neyra con fecha 20 de Setiembre de 1986 .-----

El inmueble que se enajena en venta pertenece a una de mayor extensión que fue vendido a dos Compradores, teniendo una superficie de 210 M2. El lote de terreno puesto en venta corresponde a un solar .-----

SEGUNDO.- Por el presente documento "Los Vendedores" dan en venta real y enajenación perpetua a "La Compradora" el terreno urbano descrito en el último apartado de la cláusula anterior por el precio pactado de \$. 3,250.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS), cuya suma de dinero "Los Vendedores" declaran haber recibido de "La Compradora" en billetes efectivos y circulares al acto de firmarse esta Minuta, constituyendo la suscripción de la misma señal de recepción satisfactoria del precio pactado.-----

TERCERO.- Los contratantes declaran que entre el precio pactado y el valor del inmueble urbano que se enajena en venta

//

*Tres mil trescientos tres*

Nº 059023



Este le más justa y perfecta equivalencia y si alguna diferencia hubiera entre uno y otro que por el momento no se permite se hacen de aquella mutua gracia y recíproca donación, renunciando a toda acción y excepción que tienda a invalidar los efectos de esta venta legal y pura, tales como error, dolo, lesión etc. así como a los plazos que la Ley señalá para interponerlos.

CUARTO.- La Compra Venta materia del contrato se realiza "Ad Corpus", comprendiendo terreno, entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, aires y todo cuanto en general de hecho y por derecho le corresponda o le sea inherente al predio aludido.

QUINTO.- "Los Vendedores" declaran que sobre el bien urbano que enajenan en venta no pesa ningún gravamen como hipoteca, medida judicial o extra-judicial y en general acto o contrato limitativo de su derecho de dominio y libre disposición, no obstante a lo cual se obliga al saneamiento y evicción conforme a Ley.

SEXTO.- Los contratantes se solidarizan ante el fisco por cualquier impuesto derivado a la contribución predial u otro impuesto derivado que se adeudare respecto de la finca urbana sub-materia.

SEPTIMO.- Todos los gastos que se ocasionen el otorgamiento de este contrato y elevación a Escritura Pública, así como de Inscripción, serán íntegramente de cuenta de "La Compradora". - Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley, cuidando de pasar los Partes pertinentes para los efectos de su inscripción. - Nasca, 20 de Junio de 1995. - Firmado: Una firma de l Vendedor don Lorenzo Agustín Espejo Palacios. -Otra

-//



- Firma de Felicita Luz Polick Soto de Espejo.- Y otra firma de  
- la Compradora doña Rosario Beatriz Parfán Canchari.-  
- Autorizada la presente Minuta por el Abogado doctor Manuel Bra-  
- camonte Benavente-Abogado Reg. 527-Reinso. 597.-  
- ANOTACION EN LA MINUTA.-El pago de Alcabala queda sujeto de acuer-  
- do a lo que dispone el Decreto Legislativo- 776 Ley de Tributación  
- Municipal, en actual vigencia .- Nascá dos de Octubre de 1997.-  
- Una firma del doctor Juan Azula Aguinaga Notario-Abogado, Por  
- Licencia de la Titular doctora Yolanda Velásquez Carrión.- Un  
- sello de la Notaría .-

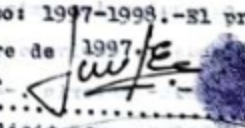
**C O N C L U S I O N**

En su virtud, leído que les fue a los contratantes, la presente -  
Escritura de Compra Venta de Terreno urbano, por mí el Notario,  
se afirmaron y ratificaron en su contenido, dándola por firme y  
válida en todos los términos en que está redactada.- Así lo dije-  
ron, otorgaron y firmaron ; Doy fe .-

CONSTANCIA.-Yo, el Notario, dejo constancia de que la presente -  
Escritura se encuentra registrada bajo el Nro: 1,240 y corre de  
3,311 a fojas 3,313 vuelta del Registro corriente de Escrituras  
Públicas correspondiente al Bienio en curso: 1997-1998.-El proce-  
so de firmas concluyó el día dos de Octubre de 1997.  
De todo lo que, doy fe.

  
Lorenzo Agustín Espejo Palacios  
Vendedor-

  
Rosario Beatriz Parfán Canchari  
Compradora-

  
Felicita Luz Polick Soto  
de Espejo - Vendedora-



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/12/2023 12:56:35-0500